



## **RESOLUCIÓN N° 1136-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

### **VISTO:**

El Expediente n.º 896-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** solicitado por la empresa **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** respecto del predio de **3 193, 04 m<sup>2</sup>**, denominado Línea de Aducción 2 – Tramo 2, ubicado al sureste del cementerio de Tumilaca hasta los reservorios ubicados en el sector El Común, distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida registral n.º 11039299 del Registro de Predios de Moquegua con CUS n.º (en adelante “el predio”);

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre de 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

### **Del procedimiento de servidumbre**

3. Que, mediante Oficio n.º 782-2023-ESPS, presentado el 31 de agosto del 2023 (S.I. n.º 23559-2023), el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** representado por Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala (en adelante “el administrado”), solicitó la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”), respecto de “el predio”, correspondiente al proyecto denominado: “Mejoramiento y culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua”, Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral el 08 de agosto del 2023; **c)** informe de inspección técnica del 11 de agosto del 2023; **d)** panel de diagnóstico de agosto del 2023; **e)** memoria descriptiva del 23 de agosto del 2023; y, **f)** plano perimétrico del 2023;

4. Que, asimismo “el administrado” ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y

el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41° del “TUO del D.L. n.°1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

6. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.° 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

#### De la calificación formal de la solicitud

8. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.° 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, quien es el titular del Proyecto denominado: “Mejoramiento y culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua” de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

9. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del el Informe Preliminar n.° 02305-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de septiembre de 2023;

10. Que, en virtud de los señalado en el considerando precedente, mediante Oficio n.° 07244-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de septiembre del 2023, debidamente notificado a “el administrado” a través de la Mesa de Partes Virtual el 18 de septiembre del 2023, se comunicó la evaluación realizada, y se solicitó se pronuncie respecto a las observaciones advertidas, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”, a fin de que cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud:

10.1. De la revisión de la Base Única y el aplicativo Geocatastro (Datum WGS84) se tiene que el predio recae en su totalidad sobre un ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n.° 11039299 del Registro de Predios de Moquegua a favor del Estado anotado en el SINABIP con registro CUS 118555.

10.2. El predio recae en su totalidad sobre la Concesión Minera CARACOLE 4 con código n.° 010160307 cuyo titular es Anglo American Quellaveco S.A.

10.3. El predio recae parcialmente sobre la U.C. 024025 y en su totalidad sobre el Proyecto Catastral denominado MOQUEGUA-SAMEGUA de código 056B según el portal web SICAR (MIDAGRI).

Respecto al plan de saneamiento se han encontrado las siguientes observaciones:

10.4 No se ha indicado el área del predio solicitado en relación con el área total del proyecto.

10.5. Con relación a los linderos y medidas perimétricas se describe en el punto 6.2.5 ítem a) del Plan de Saneamiento Físico y Legal, los Linderos, medidas perimétricas de “el predio” se encuentran concordante con los documentos sustentatorios; sin embargo, los colindantes discrepan con lo descrito en el Plano Perimétrico. Sin

perjuicio de lo antes mencionado “el predio” se encuentra en su totalidad sobre un ámbito de mayor extensión de la partida 11039299; entendiéndose que la colindancia es sobre dicha partida por el lado Este, Sur y Oeste de “el predio”.

Respecto a la documentación que acompañan al Plan de Saneamiento se han identificado las siguientes observaciones:

**10.6.** No se ha cumplido con presentar el título archivado

**10.7.** Los colindantes descritos en la ficha discrepan con lo indicado en el Plano Perimétrico. Sin perjuicio de lo antes mencionado el predio se encuentra en su totalidad sobre un ámbito de mayor extensión de la partida 11039299; entendiéndose que la colindancia es sobre dicha partida por el lado Este, Sur y Oeste de “el predio”.

**10.8.** Con relación al plano perimétrico, se visualiza a la partida 11039299 como colindante por el lado Este y Oeste; sin embargo, esta se encuentra también colindando por el lado sur del predio. Los colindantes no coinciden con lo indicado en la Memoria Descriptiva.

**10.9.** Respecto a la memoria descriptiva, no se indica la Zonificación del predio. Se indica como propietario al ESTADO PERUANO representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; sin embargo, la Partida 11039299 se encuentra inscrita a favor del Estado. Asimismo, los Linderos y medidas perimétricas se encuentran concordante con los documentos sustentatorios; sin embargo, los colindantes discrepan con lo indicado en el Plano Perimétrico. Sin perjuicio de lo antes mencionado el predio se encuentra en su totalidad sobre un ámbito de mayor extensión de la partida 11039299; entendiéndose que la colindancia es sobre dicha partida y por el lado Este, Sur y Oeste del predio.

**10.10.** Respecto al panel fotográfico, se indica que las fotografías corresponden a la fecha del 11/08/2023. Asimismo, no señala que fotografía corresponde al tramo que hace mención, indicando solo “Fotografía de la línea de Aducción 2 desde el Tramo 1 al Tramo 9”.

**11.** Que, conforme lo señalado, el Oficio n.º 07244-2023/SBN-DGPE-SDAPE, fue notificado mediante Mesa de Partes Virtual el 18 de septiembre de 2023, como se advierte del cargo de correspondencia n.º 1448607; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el **02 de octubre de 2023**;

**12.** Que, en ese contexto, mediante Oficio n.º 349-2023-GRM/GGR/GR de fecha 02 de octubre del 2023 (S.I. n.º 26781-2023), “el administrado” solicitó la ampliación del plazo de diez (10) días conforme a la Directiva n.º 001-2021/SBN a fin de subsanar las observaciones señaladas en “el Oficio”;

**13.** Que, asimismo, mediante el Oficio n.º 07949-2023/SBN-DGPE-SDAPE (en adelante “el Oficio”) de fecha 12 de octubre del 2023 esta Subdirección de conformidad con la Directiva n.º 001-2021/SBN otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, con la finalidad de que “el administrado” subsane las observaciones señaladas en los considerandos precedentes, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes, sin perjuicio que pueda volver a presentar un nuevo pedido;

**14.** Que, conforme a lo señalado, “el Oficio” fue notificado a través de su Mesa de Partes Virtual conforme al cargo de correspondencia n.º 1470625 el 16 de octubre del 2023, habiendo sido el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 30 de octubre del 2023;

**15.** Que, asimismo, de la revisión del Sistema de Información Documentario SID y el sistema de Gestión Documental-SGD con los que cuenta esta Superintendencia, se advirtió que “el administrado” hasta el 30 de octubre del 2023, término del plazo establecido por “el Oficio”, no presentó la documentación solicitada;

**16.** Que, es necesario precisar que de modo extemporáneo “el administrado” presentó el Oficio n.º 401-2023-GRM/GGR-GRI (S.I. n.º 30036-2023) de fecha 02 de noviembre del 2023, remitiendo información sobre el proyecto a desarrollar en “el predio”. Al respecto, se debe precisar que, toda vez que dicha solicitud ha sido presentada fuera del plazo otorgado en “el Oficio”, resulta inoficioso que esta Subdirección emita pronunciamiento sobre el mismo;

**17.** Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, “el administrado” no cumplió con subsanar totalmente las observaciones señaladas en “el Oficio”, por lo tanto, corresponde a esta Subdirección aplicar el apercibimiento correspondiente, declarando inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo del procedimiento, Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia de que “el administrado” puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el

Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, la Directiva n.º 001-2021/SBN, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1348-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de noviembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2º:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

**Artículo 3º:** **NOTIFICAR** la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

**Artículo 4º:** **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado Por  
Carlos Alfonso García Wong  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales